



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 24 de marzo de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Estonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y, de conformidad con las disposiciones del párrafo 11 de esa resolución y del párrafo 22 de la resolución 1874 (2009), y con referencia a la nota enviada por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad transmite la información que figura a continuación.

Estonia cumple las resoluciones del Consejo de Seguridad aplicando la legislación correspondiente de la Unión Europea, a saber, las decisiones y los reglamentos del Consejo de la Unión Europea. Como los reglamentos del Consejo son directamente aplicables y obligatorios en todos sus elementos en todos los Estados miembros de la Unión Europea, por lo común no es necesario adoptar medidas nacionales adicionales. Si hay necesidad de hacerlo, la Ley sobre sanciones internacionales de Estonia ofrece una base para promulgar leyes nacionales de aplicación.

El 20 de noviembre de 2006, el Consejo de la Unión Europea aprobó la Posición Común 2006/795/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, por la cual aplicó la resolución 1718 (2006). El 27 de julio de 2009, el Consejo de la Unión Europea aprobó la Posición Común 2009/573/PESC, con la cual modificó la Posición Común 2006/795/PESC y aplicó la resolución 1874 (2009).

El 22 de diciembre de 2010, el Consejo de la Unión Europea aprobó la Decisión 2010/800/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, con la cual reemplazó la Posición Común 2006/795/PESC. La Decisión 2010/800/PESC del Consejo contiene las siguientes medidas:

- Embargo de armas y material conexo
- Prohibición de las exportaciones de determinados bienes y tecnología especificados por las Naciones Unidas



- Embargo adicional de determinados bienes y tecnología que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa
- Prohibición de la adquisición de armas, material conexo y otros bienes y tecnología especificados por las Naciones Unidas
- Prohibición de la prestación de determinados servicios
- Prohibición de las exportaciones de artículos de lujo
- Prohibición de nuevos compromisos de otorgamiento de subvenciones, asistencia financiera y préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea
- Restricciones a la admisión de personas
- Congelación de fondos y recursos económicos
- Prohibición del apoyo financiero con recursos públicos al comercio, cuando dicho apoyo pueda contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa
- Aumento del control de las actividades de las instituciones financieras de la Unión Europea con bancos domiciliados en la República Popular Democrática de Corea y sus filiales, sucursales y otras entidades financieras situadas fuera de la República Popular Democrática de Corea
- Inspección y presentación previa de información para los cargamentos destinados a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ese país
- Prohibición de la prestación a buques de servicios de aprovisionamiento o suministro
- Medidas para impedir determinadas formas de enseñanza y formación especializada
- Compromiso de tomar medidas de cooperación para impedir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, misiles balísticos y sus sistemas vectores, materiales afines y tecnología.

A fin de poner en práctica las restricciones sobre la admisión de personas, el 9 de noviembre de 2006, el Gobierno de Estonia aprobó la orden núm. 622, que el 17 de febrero de 2011 reemplazó con la orden núm. 66. Con la Ley de bienes estratégicos y la Ley de aduanas se ponen en vigor las siguientes medidas: embargo de armas y material conexo; prohibición de las exportaciones de determinados bienes y tecnología especificados por las Naciones Unidas; embargo de determinados bienes y tecnología que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa; prohibición de la adquisición de armas, material conexo y otros bienes y tecnología especificados por las Naciones Unidas; prohibición de la prestación de determinados servicios y prohibición de las exportaciones de artículos de lujo.

Las medidas contempladas en la Decisión 2010/800/PESC del Consejo que caen en el ámbito del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplican mediante reglamentos del Consejo, en particular para asegurar su aplicación uniforme por parte de los operadores económicos en todos los Estados miembros. Los reglamentos del Consejo son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro. El reglamento más reciente en vigor es el Reglamento 329/2007 del Consejo, sobre medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que ha sido enmendado por los Reglamentos 1283/2009 y 567/2010 del Consejo.

El Reglamento 329/2007 del Consejo contiene las siguientes medidas:

- Prohibición de las exportaciones de determinados bienes y tecnología especificados por las Naciones Unidas
- Prohibición de la importación y adquisición de bienes y tecnología especificados por las Naciones Unidas
- Prohibición de las exportaciones de artículos de lujo
- Prohibición de la prestación de determinados servicios
- Congelación de fondos y recursos económicos
- Prohibición adicional de las exportaciones e importaciones de determinados bienes y tecnología que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa
- Presentación previa de información sobre los cargamentos destinados a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ese país
- Prohibición de la prestación a determinados buques de la República Popular Democrática de Corea de servicios de aprovisionamiento o suministro
- Medidas que las instituciones de crédito y financieras de la Unión Europea deben aplicar para ejercer vigilancia sobre sus actividades con bancos domiciliados en la República Popular Democrática de Corea y sus filiales, sucursales y otras entidades financieras situadas fuera de la República Popular Democrática de Corea.

A fin de observar y aplicar las sanciones internacionales impuestas por la Decisión 2010/800/PESC del Consejo y el Reglamento 329/2007 del Consejo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Estonia ha puesto en conocimiento de todas las autoridades estonias competentes las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009) y de la Decisión 2010/800/PESC del Consejo y el Reglamento 329/2007 del Consejo.